

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Paso1

Medellín Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Luz Idalia Gutiérrez Naranjo C.C. Nro. 43.819.616
Accionados	<ul style="list-style-type: none">• Municipio de Medellín -Instituto Social y Habitación De Medellín- Isvimed• Procuraduría General De La Nación –• Contraloría General De La Republica
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00184 00 00
Decisión	Requiere Obligado – Paso 1

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado, el día 24 de Noviembre de 2021, **Luz Idalia Gutiérrez Naranjo** identificada con C.C. Nro. 43.819.616, actuando en nombre propio, informa que el **Municipio de Medellín - Instituto Social y Habitación De Medellín- ISVIMED**, representado por Paola Valderrama-Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat o por quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por el Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral en providencia del **15 de septiembre de 2021** **REVOCÓ** la decisión de primera instancia y en su lugar **ORDENÓ**:

“SEGUNDO: ORDENAR al Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED que, dentro del término de un (1) mes siguiente a la notificación de esta providencia, expida y notifique a la SEÑORA LUZ IDALIA GUTIÉRREZ NARANJO la resolución de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda, y continúe adelantando los trámites necesarios para dar cumplimiento a la ejecución del mejoramiento de vivienda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia”

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento a los Responsables de dar cumplimiento a la orden

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Paso3

impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **15 de Septiembre de 2021**, proferida por el Tribunal Superior de Medellín, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto, informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto de **Luz Idalia Gutiérrez Naranjo** identificada con la C.C. Nro. 43.819.616 no se han adoptado las medidas necesarias para que (...). *Expida y notifique a la SEÑORA LUZ IDALIA GUTIÉRREZ NARANJO la resolución de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda, y continúe adelantando los trámites necesarios para dar cumplimiento a la ejecución del mejoramiento de vivienda ...*”y de no ser posible dicha instrucción, indicar las razones por las cuáles no se ha cumplido la orden. Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **15 de Septiembre de 2021**, notificada el 16 de Septiembre de la presente anualidad, se le concedió un plazo máximo de “...de un (1) mes siguiente a la notificación de esta providencia

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de los requeridos y responsables de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de las Personas Obligadas a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.
3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se registrará por las siguientes reglas:
 - a) Se **Abrirá Incidente de Desacato** a la **Obligada a Cumplir** la orden impuesta por el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé

¹ **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996.(Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Paso3

cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.

- b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se **Declarará el Desacato** a la **Sentencia de Tutela** por parte de Paola Valderrama-**Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat** del **Municipio de Medellín -Instituto Social y Habilidad De Medellín- ISVIMED,**

Notifíquese y Cúmplase

Mabel López León
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b8030264fbcb692a7bc53c3d3fb5063cb4812c2bad18cd169544c2e044adb1**

Documento generado en 24/11/2021 04:36:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>